

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda. sobre transferencia de Concesión de Radiodifusión Televisiva, banda VHF, señal XRF-397A, Canal 13, de Nogales a Sociedad Publieventos Ltda.
Rol N° ILP 630-17 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 30 OCT. 2017 .

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 14 de septiembre de 2017, don César Augusto Ramos Silva, cédula nacional de identidad N° 13.651.693-0, en representación de Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda., RUT 76.180.510-K, ambos domiciliados para estos efectos en Santa Inés N° 294, Depto. 24, Cerro Larraín, Comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la Concesión de Radiodifusión Televisiva, Banda VHF, señal distintiva XRF-397A, Canal 13, otorgada para la localidad de Nogales, Región Valparaíso de la que es titular su representada, a la Sociedad Publieventos Limitada, RUT 77.134.420-8, representada por el señor José Enrique Gaete Valencia, cédula nacional de

identidad N° 7.142.948-2, ambos domiciliados para estos efectos en Condell N° 731, Comuna de San Felipe, Quinta Región.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sociedad que transfiere la concesión, como a la compañía adquirente. En ellos manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
 - a) Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda menciona la escritura pública de su constitución, su respectivo extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Valparaíso; afirma tanto la vigencia de la compañía y de la personería de quien lo representa en autos; identifica como sus únicos socios a: César Augusto Ramos Silva con un 99% y don Augusto Luis Ramos Lira con un 1%.
 - b) Identificación de la señal distintiva de la concesión del canal de televisión en la banda VHF cuya transferencia se solicita informar, señal **XRF-397A**; zona de servicio, localidad de Nogales Región de Valparaíso; Canal 13, potencia 50 Watts. De acuerdo con las Resoluciones del Consejo Nacional de Televisión que acompaña, Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda. es titular de la referida concesión, otorgada por Resolución CNTV N° 69, de 03/12/2007; modificada por Resolución CNTV N° 154, de 21/03/2013.
 - c) Declaración de otros intereses en medios de comunicación social de Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada. y sus personas relacionadas:
 - i) Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda., RUT 76.180.510-K, señal distintiva XRF-370A TV, zona de servicio Cabildo, señal distintiva XRF-433A, TV zona de servicio Zapallar.
 - ii) Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L. Concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia Modulada: señales distintivas XQA-557 de Illapel, XQB-371 de Cabildo, XQB-375 de Cabildo, XQB-377 de La Ligua y XQB-033 y XQB-404 de Viña del Mar, XQC-091 de Concepción, XQC-404 de Isla de Pascua.

- d) La declaración jurada de la titular de la concesión señala que no tiene otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía. El control interno de documentación que lleva este Servicio ha permitido comprobar que Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda., RUT 76.180.510-K. y sus personas relacionadas no tienen otras solicitudes pendientes
- e) La Sociedad Publieventos Limitada, interesada en adquirir la estación televisiva, proporciona información acerca de las escrituras públicas tanto de su constitución como de tres modificaciones a ella, de sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Conservador de Comercio de Antofagasta. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a don José Enrique Gaete Valencia, doña Teresa del Pilar Pérez García, doña Javiera Paz Gaete Pérez, don Pablo Andrés Gaete Pérez y doña Claudia Pilar Gaete Pérez. A su vez don José Enrique Gaete Valencia y doña Teresa del Pilar Pérez García participan en la Sociedad José Enrique Gaete y Cía. Ltda.
- f) En cuanto a intereses en otros medios de comunicación social, Sociedad Publieventos Ltda. señala ser titular de la radioemisora en frecuencia modulada XQC-006 de Rancagua y XQB-041 de Valparaíso, y que la Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada, compañía relacionada, es concesionaria de las siguientes radioemisoras en frecuencia modulada: XQA-173 de Antofagasta, XQA-525 de Estación Zaldivar, XQA-526 de Sector Quebrada Los Barriales, XQA-303 de Ovalle, XQB-234 de La Ligua, XQB-098 de Los Andes, XQB-394 de Rinconada, XQB-362 de San Antonio-Santo Domingo, XQB-137, XQB-205 de San Felipe, XQC-527 de Curicó, XQC-555 de Hijuelas y XQB-388 de La Calera. En cuanto a los socios personas naturales que integran estas compañías, de acuerdo con la información pública de SUBTEL, no se encuentran registradas en la nómina de titulares de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.
- g) Sociedad Publieventos Limitada omite referirse a la existencia de otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas pendientes ante esta Fiscalía. Mediante su sistema de control interno de documentación

este Servicio ha establecido que no existen solicitudes pendientes de la referida sociedad o de sus personas relacionadas.

3. El servicio de radiodifusión televisiva en banda VHF, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión televisiva ya individualizada, a Sociedad Publieventos Limitada quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. En este caso, todas las señales de televisión abierta que lleguen a la zona geográfica que abarca la señal XRF-397A pertenecen naturalmente al mismo mercado relevante. De acuerdo a lo señalado por el Departamento de Radiodifusión de la División de Concesiones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SubTel), la potencia de 50W de la señal XRF-397A le permite llegar a comunidades que se encuentran en las cercanías de La Calera

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

y Quillota, entre ellas: Nogales, La Calera, Palmilla, Hijuelas, Santa Rosa, La Champa, Pachacamita, La Cruz, Boco, Pueblo de Indios y Casas Gualcapo.

7. De esta manera, de acuerdo al "*Listado de Concesionarias de Televisión de libre recepción analógicas, banda VHF (información actualizada a noviembre de 2016)*" de la Subtel², existen cinco concesiones en La Calera que llegan a las comunidades mencionadas en el párrafo anterior: Red Televisiva Megavisión S.A. (canal 11), Canal 13 S.A. (canal 9), Televisión Nacional de Chile (canal 6), Red de Televisión Chilevisión S.A. (canal 2) y Universidad Católica de Valparaíso (canal 13)³. Esta última, al ocupar el mismo canal y estar ubicada en las cercanías de la antena de la señal XRF-397A con una potencia de 100W, disminuye el alcance de dicha señal. Adicionalmente, la señal XRF-407A (canal 7), ubicada en Quillota y con una potencia asociada de 100W, concesionada por la empresa Inversiones Radio Cosmos Ltda. llega a localidades cubiertas por la señal XRF-397A.
8. Se debe considerar que el canal operado por Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda. no se encuentra operativo en la actualidad, por la dificultad en financiar los costos de operación del canal, con lo cual no existe en la práctica una pérdida de acceso a contenidos audiovisuales para las comunidades en cuestión.
9. Ahora bien, adicionalmente se debe considerar que existen alternativas para acceder a contenidos televisivos, como la televisión de pago y los contenidos web, a través de plataformas como Netflix o Youtube. De acuerdo a lo manifestado por el vendedor, César Augusto Ramos Silva, mientras operaba su canal de televisión, los contenidos eran distribuidos también a través de Youtube y Vimeo de manera on line, en adición a la transmisión del canal por cable con la empresa Claro. Sin embargo, aún con estos medios de difusión adicionales, era difícil captar la sintonía del mundo agrícola, en circunstancias de que la televisión

² Disponible en <http://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-television-abierta/>.

³ Cabe mencionar que la potencia asociada a estas señales es de 100W o más, salvo para el caso de Red de Televisión Chilevisión S.A., que con una potencia de 50W puede no llegar con igual calidad de señal que la señal XRF-397A a todas las localidades mencionadas en el numeral 6.

satelital es, de acuerdo a su declaración, el medio más común para acceder a contenidos audiovisuales, y no se logró un acuerdo con distribuidores satelitales.

10. Así, tenemos que existen cinco señales de televisión abierta comercial que compiten directamente con la señal XRF-397A, la existencia de una señal que utiliza el mismo canal en La Calera, zona vecina de Nogales, y la existencia de otras plataformas que ofrecen sustitutos que pudieren considerarse suficientemente próximos dependiendo del contexto del análisis.
11. En este caso particular, no obstante, al considerar que el comprador, Sociedad Publieventos Ltda., no opera una señal de televisión abierta en la zona geográfica relevante, ni a través de otras plataformas para la distribución de contenidos audiovisuales, la definición del mercado relevante no hace una diferencia en el análisis en cuanto a la concentración de mercado.
12. Además, Sociedad Publieventos Ltda. no cuenta con ninguna concesión de televisión abierta, de acuerdo a la declaración jurada del Antecedente, sino que, con algunas concesiones radiales, que no son sustitutos suficientemente cercanos de la señal XRF-397A. En particular, con la información disponible de la SubTel y de la página web de Radio Carnaval⁴, es posible apreciar que 13 de las 14 señales de radiodifusión informadas por el adquiriente son usadas para la transmisión de la radio Carnaval, que es una radio con alcance interregional y cuenta con una participación relevante en el mercado de radiodifusión de frecuencia FM en las zonas en que opera.
13. En cuanto a la adquisición de propiedad en distintos medios de comunicación, el análisis de esta Fiscalía debe centrarse en los posibles efectos anticompetitivos y no en otras consideraciones, como el pluralismo informativo⁵. Así, la consideración central es dilucidar el grado de complementariedad entre los distintos medios. En esta operación en particular, existe un traslape entre el alcance de la señal XRF-397A y la señal en frecuencia FM, XQC-555 de Hijuelas, que transmite los contenidos de la Radio Carnaval. Esto implica, que existe algún

⁴ www.radiocarnaval.cl

⁵ Este enfoque está fundamentado en un reciente Informe de Ley de Prensa de esta Fiscalía, Rol N° ILP 621-17 FNE disponible en http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/08/ilp_621_2017.pdf.

grado de complementariedad en la demanda local por avisaje publicitario, lo que se refuerza en la medida que los contenidos de la señal de televisión sean similares a los de la señal de Radio Carnaval. Sin embargo, considerando la competencia de otras señales de radio FM en esta zona, en adición al hecho de que esta sería la única señal de televisión abierta en poder de la Sociedad Publieventos Ltda., no se advierte un riesgo competitivo de relevancia. Más aún, de acuerdo a los antecedentes recabados por esta Fiscalía, sí existirían eficiencias en la producción conjunta de contenidos, lo que sería precisamente la motivación del comprador por intentar rentabilizar el negocio con la señal XRF-397^a. Esto, en primer lugar, permite que los consumidores de la zona de Nogales accedan a una señal que en estos momentos no está operativa y, en segundo lugar, podría aumentar la competencia en el mercado local de avisaje publicitario al bajar los costos de uno de los competidores.

III. CONCLUSIONES

14. La operación consultada sobre la transferencia de la señal XRF-397A, frecuencia VHF y canal 13, no produce efectos negativos en la competencia del mercado relevante, al no cambiar la cantidad de participantes en el mercado en que opera, y más aún, potencialmente aumentar las opciones de contenidos audiovisuales disponibles para las comunidades afectadas.
15. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
16. El plazo de treinta días hábiles fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 2 de noviembre de 2017.

Saluda atentamente a usted,



GASTÓN PALMUCCI
JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS